

ANEXO III

Índice de la Memoria del proyecto

0. Título.
 1. Justificación del proyecto.
 2. Objetivos específicos.
 3. Descripción del proyecto:
 - 3.1 Descripción técnica detallada. (En este capítulo deberá explicarse, en el caso de proyectos de inversión, en que medida se mejoran las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores, haciendo referencia a la normativa y requisitos mínimos establecidos en la misma, o si las medidas a adoptar con la inversión persiguiendo el citado fin no se contemplan en ninguna normativa, en cualquier caso para los proyectos de inversión se deberá adjuntar una copia de la parte del Documento sobre seguridad y salud donde se refleje la situación sobre la que se pretende actuar.
 - 3.2 Metodología y condiciones técnicas de desarrollo del trabajo: Lugares y centros donde se realizarán.
 - 3.3 Colaboración con otras sociedades o entidades. Papel que tendrán en el proyecto.
 4. Planificación:
 - 4.1 Fases del proyecto.
 - 4.2 Calendario de trabajo.
 - 4.3 Plan de seguimiento.
 5. Ejecución y dirección del proyecto por parte del solicitante.
 6. Presupuesto:
 - 6.1 Presupuesto total (desglosado por conceptos).
 - 6.2 Escalonamiento en el tiempo.
 - 6.3 Ayuda solicitada y plan de financiación.
- En los proyectos de formación, se deberá incluir un documento por el cual, otra entidad o entidades (empresas receptoras de la formación, asociación empresarial, etc.), se comprometan en firme a sufragar como mínimo, aquella parte de los gastos que no se cubrirían con el importe de la ayuda.
- 6.4 Otras ayudas de organismos nacionales.
 7. Planos (solo para proyectos de inversión):
 - 7.1 Planos generales.
 - 7.2 Planos de detalle

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

23031 *ORDEN APA/4006/2006, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Orden APA/79/2006, de 19 de enero, por la que se establece un plan integral de gestión para la conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo.*

La Orden APA/79/2006, de 19 de enero, establece un plan integral de gestión para la conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo.

Entre las diferentes medidas que se contemplan para la preservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo figura, en el artículo 2 de la orden, el establecimiento temporal de épocas y zonas de vedas para las modalidades de arrastre y de cerco.

En la zona 5 prevista en el artículo 2.2 de la Orden APA/79/2006, de 19 de enero, se establece la prohibición de pesca de cerco entre el día de entrada en vigor de la orden y el último día de febrero. Con el objeto de que ese periodo de veda se respete durante todo el tiempo de vigencia de la norma, se modifica su delimitación temporal de forma que esta deba cumplirse entre el 1 de enero y el último día del mes de febrero de cada año.

A la vista de lo anterior y puesto que la medida no afecta negativamente al recurso pesquero, procede modificar la Orden APA/79/2006, de 19 de enero.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento (CE) n.º 1626/94 del Consejo, de 27 de junio de 1994, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo, se ha cumplido el trámite de comunicación del proyecto a la Comisión Europea.

En la elaboración de esta orden han sido consultados los sectores afectados y las Comunidades Autónomas con litoral en el Mediterráneo, así como el Instituto Español de Oceanografía.

La presente orden se dicta en virtud de los artículos 12 y 31 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden APA/79/2006, de 19 de enero, por la que se establece un plan integral de gestión para la conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo.*

El párrafo que regula la zona 5 en el artículo 2.2 de la Orden APA/79/2006, de 19 de enero, por la que se establece un plan integral de gestión para la conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo, queda redactado de la siguiente manera:

«Zona 5. Zona comprendida entre el paralelo de latitud 37º 20,5' norte y el meridiano de longitud 003º 46,57' oeste, entre el día 1 de enero y el último día de febrero.»

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta orden se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.19.ª de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de pesca marítima.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2007.

Madrid, 22 de diciembre de 2006.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

23032 *ORDEN PRE/4007/2006, de 29 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a actividades relacionadas con las víctimas de la guerra civil y del franquismo para el año 2007.*

El 17 de diciembre de 2005 se publicaba en el «BOE» la Orden PRE/3945/2005, de 16 de diciembre, por la que se establecieron las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a actividades relacionadas con las víctimas de la guerra civil y del franquismo, y el 28 de enero de 2006 la Orden PRE/99/2006, de 27 de enero, de convocatoria de dichas subvenciones.

Como se señalaba en el Preámbulo de la primera de las normas citadas, la Comisión Interministerial para el estudio de la situación de las víctimas de la guerra civil y del franquismo, tras constatar la importancia de la labor que las Asociaciones estaban desarrollando a pesar de la indudable escasez de medios con que contaban, valoró la conveniencia de abrir un proceso de concesión de subvenciones para diversas actividades relacionadas con la recuperación de la memoria histórica y el reconocimiento moral a las víctimas, elevando dicha propuesta a la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia.

En este proceso presentaron solicitudes de subvención 70 Asociaciones, para la realización de 127 proyectos que abarcaban desde la realización de Congresos y Jornadas, hasta la recopilación de testimonios orales, elaboración de censos de exiliados, apertura de fosas, exhumaciones, instalación de placas conmemorativas y monumentos, edición de libros sobre la guerra civil, etc.

En algunos casos, como el de la recogida de testimonios orales debe señalarse la urgencia de la realización de estos trabajos dada la avanzada edad de los hoy supervivientes de la guerra civil.

Se concedieron subvenciones a 49 Asociaciones, para realizar 92 proyectos, la mayoría de los cuales no hubieran podido abordarse sin el impulso de la actividad subvencional de las Administraciones Públicas.

En lo que se refiere a las subvenciones a conceder en el año 2007, atendiendo a su especificidad, se ha optado por incluir en la propia convocatoria las bases reguladoras, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Orden de bases y convocatoria se adapta a la normativa sobre subvenciones contenida en la Ley anteriormente citada, y a lo dispuesto en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.